

Memorando
DSH- 804-2022

Para : DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : *KARIMA LINCÉ*
KARIMA LINCÉ
Directora de Seguridad Hídrica, encargada

Asunto: Respuesta a MEMORANDO-DEIA-0542-1409-2022

Fecha : 27 de septiembre de 2022

Dando respuesta a su MEMORANDO DEIA-0542-1409-2022, en relación al Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS APOLO SOLAR” cuyo promotor es HELIOS APOLO SOLAR S.A, adjuntamos el informe técnico No. 089-2022.

Atentamente;

KL/
KL/EH/fa

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Por: <i>Karima Lincé</i>	Fecha: 30/9/2022
	Hora: 11:57. am

KL

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA	

INFORME TÉCNICO No. DSH-089-2022

EVALUACIÓN DEL EIA DEL PROYECTO DENOMINADO
“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS APOLO SOLAR”

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS APOLO SOLAR, CAT. II
Nombre del promotor:	Helios Apolo Solar, S.A
Fecha del Informe:	27 de septiembre de 2022
Ubicación del proyecto:	Corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Cuenca 108, río Chiriquí

OBJETIVO

Revisar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS APOLO SOLAR” dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

I. INFORMACIÓN

Pregunta 2. Mediante MEMORÁNDUM DSH- 381- 2022, la Dirección de Seguridad hídrica mediante el informe Técnico DSH- 033- 2022, indica que “...en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994”, por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá dictan otras disposiciones queda prohibido el dañar o destruir árboles o arbustos en área que bordean nacimientos de agua en los cerros en un radio de 200 metros. Adicional, el promotor debe dejar en ambos lado de las fuentes hídricas una franja de voz que igual o mayor ancho del cauce, en qué en ningún caso será menor de 10 metros medida de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto” considerando que, mediante Informe Técnico número 007 2022 la Dirección Regional de Chiriquí, indica que hay un afloramiento de agua en las coordenadas 359514E- 937608N y..... que en la parte Este del proyecto se visualiza otro cuerpo de agua denominado quebrada los Espinos, dicho cuerpo de agua se encuentra represado, dando lugar a un espejo de agua...” y en el informe técnico SSHCH-021- 2022, de la sección de Seguridad Hídrica Regional de Chiriquí señala: “en la inspección se pudo observar que existe un afloramiento estacional, se encuentran las coordenadas 359415Me, 937117mN este fluye que se une a la quebrada el Esti, en esta área Se observa buena cobertura de bosque de galería”, ambos afloramiento no fueron mencionados en el Estudio Impacto Ambiental, además en la página 423 el Estudio Hidrológico de la Quebrada de Esti se presenta recomendaciones con respecto al área de protección hidráulica o retiros apropiados de protección en el emplazamiento ubicación de infraestructura del proyecto.

Respuesta del consultor:

La fisiografía del sitio donde se desarrolla el proyecto tiene a una topografía plana, con curvas de nivel con cotas de 60m snm; 70m snm y 80m snm, lo que arroja una pendiente media de 3%; es decir el terreno disminuye 3 metros de altura por cada 100 metros longitudinales del mismo. Esto implica que el componente hídrico existente y que drena en el ADP (área directa del proyecto), no está circunscrito o se deriva de cerros o topografía de pendiente quebrada. Esta introducción, para superar parte de lo estipulado en el Numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994” por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá.

II. COMENTARIO

El promotor responde que la fisiografía del terreno es prácticamente plana y por tanto los 200 metros no aplica para este criterio, sin embargo el artículo 23 de la Ley Forestal de 1994 también indica que si las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en terrenos planos se debe dejar un radio de cien (100) metros.

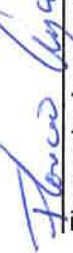
III. RECOMENDACIONES

Se deberá verificar si las coordenadas que presenta el consultor con respecto a las áreas de protección de los ojos de agua corresponden a lo indicado en la Ley Forestal en su artículo 23, numeral 1.

IV. CONCLUSIÓN

Se deberá cumplir con lo indicado en la Ley forestal en su artículo 23, numeral 1, que toma en consideración la protección de los ojos de agua que nacen en terrenos planos con un radio de cien (100) metros.

Elaborado por:



Florencio Ayarza García
Técnico de departamento
de Recursos Hídricos



Visto Bueno



Emet Herrera
Jefa de departamento, encargada

